

Chía, Septiembre 15 de 2020

Señores

**STELLA ANDRADE DE CARVAJAL**  
**DANIEL CARVAJAL ANDRADE**  
**MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE**  
**NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE**  
**LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN**  
**FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL**  
**FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL**

El Platico

Vereda San Andrés

Municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Direcciones Alternativas

Calle 7 # 3-67. Oficina 307 Neiva (Huila).

Calle 6 No. 13-23 Neiva (Huila)

Calle 6 No- 13-07 Neiva (Huila)

E-mail: labdieselhuila@hotmail.com

E-mail: normapiedad@hotmail.com

E-mail: aalvarez54@yahoo.com

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20206060010585 del 05 de agosto de 2020 expedida por la ANI, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

**Ficha Predial:** ANG-UF2-062-DI.

Respetados señores,

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-012282** de fecha 10 de agosto de 2020, el cual fue enviado por correo certificado mediante la guía NY006729146CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 10 de agosto de 2020 a la dirección Calle 7 No. 3 – 67 oficina 307, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, y fue recibida en fecha 11 de agosto de 2020 por el señor Alfredo Bahamon tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de mensajería; Este mismo oficio fue remitido por correo certificado mediante la guía NY006729150CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., el día 10 de agosto de 2020 a la dirección Calle 6 No. 13 – 23, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, y fue recibida en fecha 11 de agosto de 2020 por la señora Luz Stella Carvajal tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de mensajería; El oficio antes indicado fue remitido por correo certificado mediante la guía NY006729177CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. el día 10 de agosto de 2020 a la dirección Calle 6 No. 13 – 07 Municipio de Neiva, Departamento del Huila y fue recibida en fecha 11 de agosto de 2020 por la señora Luz

*JB*

Stella Carvajal tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de mensajería; El oficio de citación fue enviado por correo certificado mediante la guía NY006729185CO a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. el día 10 de agosto de 2020 a la dirección EL PLATICO, Vereda San Andres del Municipio de Neiva, Departamento del Huila y fue recibida en fecha 13 de agosto de 2020 por el señor Rodrigo Gaitán tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de mensajería. De igual forma se envió el **Oficio de Citación con Radicado S1-012282 de fecha 10 de agosto de 2020**, vía correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, remitido por el Asistente de Gestión Predial del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot - CCANG Elvis Ivan Campo Avila (asistente.predial@ccang.com.co) a los correos electrónicos labdieselhuila@hotmail.com y a normapiedadc@hotmail.com; correos entregados a los destinatarios, tal y como se evidencia en los correos de confirmación remitidos por Microsoft Outlook en fecha 11 de agosto de 2020.

Que **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-012406** de fecha 26 de agosto de 2020, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20206060010585 del 05 de agosto de 2020, envió vía correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2020, remitido por el Asistente de Gestión Predial del Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot - CCANG, Elvis Ivan Campo Avila (asistente.predial@ccang.com.co), a los correos electrónicos labdieselhuila@hotmail.com, normapiedadc@hotmail.com y aalvares54@yahoo.com; correo entregado a los destinatarios, tal y como se evidencia en los correos de confirmación remitido por Microsoft Outlook, en fecha 26 de agosto de 2020. De igual forma se procedió a enviar por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 26 de agosto de 2020 mediante la guía NY006990983CO a la dirección Calle 7 No. 3 – 67 oficina 307 de Neiva Huila, la cual fue recibida por Zaviv Vivas, el día 27 de agosto de 2020; este mismo documento fue enviado por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 26 de agosto de 2020 mediante la guía NY006990997CO a la dirección EL PLATICO, Vereda San Andres, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, la cual fue entregado a la señora Marisol Ospina el día 27 de agosto de 2020; de igual forma fue enviado por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 26 de agosto de 2020 mediante la guía NY006991003CO a la dirección Calle 6 No. 13 - 07, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, la cual fue entregado a la señora Marisol Ospina el día 27 de agosto de 2020; por último, fue enviado por mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4/72) el día 26 de agosto de 2020 mediante la guía NY006990970CO a la dirección Calle 6 No. 13 - 23, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, la cual fue entregado a la señora Marisol Ospina el día 27 de agosto de 2020.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

## AVISO

*AB*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010585



Fecha: 05-08-2020

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

GEJU-F-045 - V2

Página 1  
de 9



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20206060010585 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte-Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andrés, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF2-062-DI de fecha 4 de octubre de 2018, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (32.542,69 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: área uno (1) Abscisa Inicial K 27+741,03 (I) Abscisa Final K 28+126,87 (I), área dos (2) Abscisa Inicial K 30+467,32 (D) Abscisa Final K 31+359,37 (D), área tres (3) Abscisa Inicial K 31+271,49 (I) Abscisa Final K 31+566,87 (I) que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL PLATICO**, ubicado en la vereda San Andrés, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral No. 410010001000000020069000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ÁREA REQUERIDA UNO (1) CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (5.174,02 m²) POR EL NORTE:** En longitud de cero metros (00,00 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (25); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (00,00 m), lindando con QUEBRADA BUSIRACO (1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos setenta y seis coma veintinueve metros (376,29 m), lindando con VÍA NEIVA - AIPE (25-1); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos cincuenta y ocho coma cincuenta y ocho metros (358,58 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (1-25). **ÁREA REQUERIDA DOS (2): VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (23.123,49 m²) POR EL NORTE:** En longitud de treinta y cuatro coma noventa y cinco metros (34,95 m), lindando con CLARA EUGENIA MORENO RAMOS Y OTRA (119-122); **POR EL SUR:** En longitud de once coma setenta y cuatro metros (11,74 m), lindando con CLARA EUGENIA MORENO RAMOS Y OTRA (192-53); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ochocientos setenta y uno coma ochenta y nueve metros (871,89 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (122-192); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ochocientos noventa y ocho coma setenta y cinco metros (898,75 m), lindando con VÍA NEIVA - AIPE (53-119). **ÁREA REQUERIDA TRES (3): CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (4.245,18 m²) POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho coma noventa y nueve metros (18,99 m), lindando con JOSÉ HUMBERTO ALARCÓN LASSO (212- 214); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (00,00 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (193); **POR EL ORIENTE:** En longitud de doscientos noventa y cuatro coma cero siete metros (294,07 m), lindando con VÍA NEIVA - AIPE (214-193); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doscientos noventa y dos coma veintidós metros (292,22 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (193- 212).

La zona de terreno se requiere con la construcción anexa y con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS  | CANTIDAD | UNID |
|------|-------------------------------------------|----------|------|
| 1    | M1. CERCA INTERNA CON POSTES EN MADERA DE | 20,09    | m    |

Página 2 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060010585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Alpe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

|    |                                                                                                                                                                                                                                                     |        |     |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----|
|    | 1,70 M EN PROMEDIO Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.                                                                                                                                                                                                     |        |     |
| 2  | M2. PORTÓN DE 3,00 M X 1,50 M, EN ÁNGULOS METÁLICOS Y TUBOS DE 2". 2 POSTES EN MADERA DE 2,00 M SOPORTÁNDOLO.                                                                                                                                       | 1      | Und |
| 3  | M3. CARRETEABLE INTERNO EN MATERIAL AFIRMADO, DE 3,50 M DE ANCHO X 72,00 DE LONGITUD EN PROMEDIO.                                                                                                                                                   | 252,68 | m2  |
| 4  | M4. CERCA INTERNA CON POSTES EN MADERA DE 1,70 M EN PROMEDIO Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.                                                                                                                                                           | 13,10  | m   |
| 5  | M5. CERCA VIVA EN SWINGLEA DE 3,00 M DE ALTURA EN PROMEDIO.                                                                                                                                                                                         | 51,70  | m   |
| 6  | M6. BORDILLO EN CONCRETO DE 0,30 M DE ANCHO X 0,30 M DE ALTURA. LONGITUD PROMEDIO DE 93,00 M. EXISTE UNA LÁMINA METÁLICA ANCLADA AL BORDILLO POR 30 VARILLAS Y 6 ÁNGULOS METÁLICOS, CON UNA ALTURA DE 0,50 M Y UNA LONGITUD DE 60,30 M EN PROMEDIO. | 93,00  | m   |
| 7  | M7. PORTÓN DE 5,00 M DE LARGO X 1,50 M DE ALTURA EN PROMEDIO, A DOS NAVES EN TUBO METÁLICO DE 2", SOPORTADO POR RIELES METÁLICOS DE 1,60 M DE ALTURA.                                                                                               | 1      | Und |
| 8  | M8. CERCA LATERAL DERECHA CON POSTES EN MADERA DE 1,70 M DE ALTURA EN PROMEDIO Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.                                                                                                                                         | 19,00  | m   |
| 9  | M9. JAGÜEY EN FORMA IRREGULAR DE PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 1,80 M. ESTE POSEE UN MURO DE CONTENCIÓN FUNDIDO EN CONCRETO Y PIEDRA DE RIO, DE 7,00 M DE LONGITUD X 2,00 M DE ALTO Y UN ESPESOR DE 0,30 M, MEDIDAS PROMEDIO.                           | 239,49 | m2  |
| 10 | M10. SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN CONECTADO POR MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN DE 2". TUBOS DE PVC DE 1 1/2 " SOPORTADOS POR TUBOS METÁLICOS DE 2" A UNA ALTURA APROXIMADA DE 1,80 M CON SEPARACIÓN ENTRE ASPERSORES DE 20,00 M EN PROMEDIO.           | 17,62  | m   |

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-062-DI de fecha 4 de octubre de 2018 - Página 1 de 1.  
Construcciones Anexas)

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES             |         |      |      |
|-----------------------------------------------|---------|------|------|
| DESCRIPCION                                   | CANT    | DENS | UN   |
| CULTIVO DE ALBAHACA                           | 1870,15 |      | m2   |
| CULTIVO DE PASTO CUBA 21 (H: 2,00 m promedio) | 594,74  |      | m2   |
| CACHO DE VENADO (D: 0,05 M - 0,20 m)          | 56      |      | Und. |
| TACHUELO (D: 0,05 m - 0,15 m)                 | 278     |      | Und. |
| TACHUELO (D: 0,20 m)                          | 2       |      | Und. |
| TATAMACO (D: 0,10 m - 0,30 m)                 | 1       |      | Und. |
| RASPAYUCO (D: 0,10 m - 0,30 m)                | 12      |      | Und. |
| CHAPARRO (D: 0,10 m - 0,30 m)                 | 23      |      | Und. |
| CHAPARRO (D: 0,31 m - 0,50 m)                 | 2       |      | Und. |
| PAYANDE (D: 0,10 m - 0,30 m)                  | 10      |      | Und. |
| PAYANDE (D: 0,31 m - 0,50 m)                  | 14      |      | Und. |
| ARRAYAN (D: 0,05 m - 0,16 m)                  | 938     |      | Und. |
| CARACOLÍ (D: 0,10 m)                          | 1       |      | Und. |
| CARACOLÍ (D: 0,40 m)                          | 1       |      | Und. |
| DINDE (D: 0,10 m - 0,30 m)                    | 7       |      | Und. |
| DINDE (D: 0,31 m - 0,50 m)                    | 2       |      | Und. |
| IGUÁ (D: 0,30 m - 0,50 M m)                   | 1       |      | Und. |
| FICUS (D: 0,17 m)                             | 1       |      | Und. |
| GUÁSIMO (D: 0,10 m - 0,30 m)                  | 87      |      | Und. |
| GUÁSIMO (D: 0,31 m - 0,50 m)                  | 32      |      | Und. |
| GUÁSIMO (D: 0,50 m)                           | 2       |      | Und. |
| OTI (D: 0,10 m - 0,30 m)                      | 16      |      | Und. |
| BILIBILL (D: 0,15 m)                          | 1       |      | Und. |

Página 3 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 2020060010585 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

|                                       |     |      |
|---------------------------------------|-----|------|
| CAUCHO (D: 0,10 m - 0,30 m)           | 7   | Und. |
| CAUCHO (D: 0,85 m)                    | 1   | Und. |
| CAUCHILLO (D: 0,15 m)                 | 1   | Und. |
| VARAZÓN (D: 0,10 m - 0,30 m)          | 101 | Und. |
| VARAZÓN (D: 0,01 m - 0,10 m)          | 36  | Und. |
| SAMÁN (D: 0,22 m)                     | 1   | Und. |
| LAUREL (D: 0,10 m - 0,30 m)           | 2   | Und. |
| JAUCO (D: 0,15 m)                     | 1   | Und. |
| CRUCETO (0,01 m - 0,07 m)             | 522 | Und. |
| GUAYABO CIMARRÓN (D: 0,01 m - 0,20 m) | 29  | Und. |
| ZAZAFRAS (D: 0,10 m - 0,30 m)         | 25  | Und. |
| ZAZAFRAS (D: 0,31 m - 0,50 m)         | 11  | Und. |
| SIETE CUEROS (D: 0,10 m - 0,30 M)     | 3   | Und. |
| AMARGOSO (D: 0,10 m - 0,30 m)         | 3   | Und. |
| CACTUS (H: 3,00 m)                    | 1   | Und. |
| BALSO (D: 0,35 m)                     | 1   | Und. |
| PELÁ (D: 0,10 m - 0,30 m)             | 3   | Und. |
| CHICHATO (D: 0,10 m - 0,30 m)         | 3   | Und. |

Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-062-DI de fecha 4 de octubre de 2018 - Página 1 de 1. Cultivos y/o Especies.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 971 del 12 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda de Neiva y en la Escritura Pública 1099 del 23 de abril de 2015 de la Notaría Treinta y Nueve de Bogotá.

Los señores **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL** y **LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE** adquirieron en común y proindiviso por partes iguales, el derecho de dominio y posesión sobre el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria matriz 200-22197 por Adjudicación por Liquidación de Sociedad Conyugal celebrada mediante Escritura Pública 2155 del 14 de noviembre de 1997 de la Notaría Cuarta de Neiva, registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-22197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Posteriormente, los señores **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL** y **LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE** efectuaron **DESENGLOBE** del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 200-22197, mediante Escritura Pública No. 1154 del 17 de junio de 1998, de la Notaría Cuarta de Neiva, registrada en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-22197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Dando apertura al predio objeto de estudio identificado con la matrícula inmobiliaria matriz 200-144408, respecto del cual los señores **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL** y **LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE** se reservaron el derecho de dominio en las mismas proporciones.

Luego, los señores **DANIEL CARVAJAL ANDRADE**, **MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE**, **NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE**, **LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITAN** y **FRANCY ELENA CARVAJAL DE ÁLVAREZ** adquirieron cada uno, una cuota parte equivalente a 1/5 parte del 50% del derecho de dominio, esto a su vez equivale a un 10% porcentaje de participación para cada una de las personas enunciadas, en virtud de adjudicación en sucesión del derecho de cuota equivalente al 50% que pertenecía al causante **LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE**, tal como consta en la Escritura Pública 971 del 12 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda de Neiva, registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Finalmente, los señores **FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL** y **FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL** adquirieron por **compraventa** celebrada con la señora **FRANCY ELENA CARVAJAL DE ÁLVAREZ**, la cuota parte equivalente a 1/5 parte del derecho de dominio sobre el predio objeto de estudio, mediante Escritura Pública 1099 del 23 de abril de 2015 de la Notaría Treinta y Nueve de Bogotá, registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Correspondiéndole a cada uno de los señores **FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL** y **FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL** cuotas partes iguales, equivalentes al 5% sobre el derecho de dominio.

Que la sociedad **Autovía Neiva Girardot S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 5 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de junio de 2019 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$71.783.757,00)**, que

Página 4 de 9

AB

**RESOLUCIÓN No. 20206060010585** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

corresponde al área de terreno requerida, mejoras anexas y cultivos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| <b>12. AVALÚO COMERCIAL</b>                                             |                      |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>LOTE EL PLATICO - VEREDA SAN ANDRES - MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA</b> |                      |
| DESCRIPCIÓN                                                             | VALOR TOTAL          |
| Valor Total del Terreno:                                                | \$ 34.169.533        |
| Valor Total Construcciones:                                             | \$ -                 |
| Valor Total Construcciones Anexas:                                      | \$ 17.955.524        |
| Valor Total Cultivos:                                                   | \$ 19.658.700        |
| Valor Total Lucro Cesante                                               | \$ -                 |
| Valor Total Servidumbres:                                               | \$ -                 |
| <b>VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:</b>                                    | <b>\$ 71.783.757</b> |

**SON: SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

(Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de junio de 2019)

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de junio de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **S1-009944** del 02 de octubre de 2019 a los señores **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL y FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL.**

Que mediante de oficio S1-009945 de fecha 02 de octubre de 2019, se realizó Citación para Notificación Personal de la Oferta de Compra a los señores **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL y FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL.** Comunicación que fue recibida por la señora **MARTHA CECILIA CARVAJAL** tal como lo hace constar la empresa de Correos Certificados, Servicios Postales Nacionales S.A. marca 4-72, en la guía número NY003925291CO del 24 de octubre de 2019; de igual forma se entregó a la señora **ERIKA ENRRIQUEZ** tal como lo hace constar la empresa de Correos Certificados, Servicios Postales Nacionales S.A. marca 4-72, en la guía número NY003883469CO del 8 de octubre de 2019.

Que la Oferta Formal de Compra No. **S1-009944** del 02 de octubre de 2019, fue notificada personalmente así: las señoras **MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE** el día 01 de noviembre de 2019; **NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE** el día 11 de diciembre de 2019; **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL** el día 11 de diciembre de 2019. Y los demás copropietarios fueron notificados mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en la página de Autovía Neiva Girardot S.A.S. <http://autovia.com.co/notificaciones/253>, el cual fue fijada el día 25 de diciembre de 2019 a las 7:30 am y desfijado el 30 de diciembre de 2019 a las 6:00 pm.

Que mediante Oficio No. **S1-010595** de fecha 11 de diciembre de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la oferta de compra No. S1-009944, esta misma fue registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 11 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-007439** de fecha 21 de diciembre de 2019, las señoras **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL y NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE**, presentaron rechazo Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes:

- Limitación al dominio. **Uso parcial** de 2 ½ Has., en favor de **HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A. - HOCOL**, constituido mediante Escritura Pública 24 del 13 de enero de 1983, otorgada en la Notaría 1 de Neiva y, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, trasladada desde la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-22197.

Página 5 de 9

*JB*

RESOLUCIÓN No. 20206060010585 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

- Gravamen. **Hipoteca abierta con cuantía indeterminada**, en favor del **BANCO GANADERO** constituida mediante Escritura Pública 3856 del 3 de octubre de 1988, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva y, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408, y viene trasladada desde la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-22197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. (En la Cláusula Tercera de la Escritura Pública 1154 del 17 de junio de 1998 de la Notaría Cuarta de Neiva, mediante la cual se efectuó el DESENGLOBE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN 200-144408, que dio origen al LOTE NÚMERO UNO (1) EL PLATICO, con matrícula inmobiliaria 200-144408. Predio Objeto de Estudio, y el LOTE NÚMERO DOS (2) (vendido a INVIAS), se canceló parcialmente la hipoteca sobre el LOTE NÚMERO DOS (2) vendido a INVIAS, y se indica que respecto del LOTE NÚMERO UNO (1) EL PLATICO, la hipoteca continuará vigente.)
- Medida cautelar. **Inscripción de demanda de acción de petición de herencia y filiación extramatrimonial**, ordenada por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA**, mediante Oficio número 328 del 20 de marzo de 2015, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Demandante: LEONOR PÉREZ DE ANDRADE. Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE.

• Que mediante memorando No. 2020-604-007477-3 del 11 de junio de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF2-062-DI** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 20204090412852.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF2-062-DI** de fecha 24 de noviembre de 2017, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (32.542,69 m²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: área uno (1) Abscisa Inicial K 27+741,03 (I) Abscisa Final K 28+126,87 (I), área dos (2) Abscisa Inicial K 30+467,32 (D) Abscisa Final K 31+359,37 (D), área tres (3) Abscisa Inicial K 31+271,49 (I) Abscisa Final K 31+566,87 (I) que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL PLATICO**, ubicado en la vereda San Andrés, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral No. **410010001000000200690000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **ÁREA REQUERIDA UNO (1) CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (5.174,02 m²) POR EL NORTE:** En longitud de cero metros (00,00 m), lindando con **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS** (Área sobrante) (25); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (00,00 m), lindando con **QUEBRADA BUSIRACO** (1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos setenta y seis coma veintinueve metros (376,29 m), lindando con **VÍA NEIVA - AIPE** (25-1); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de trescientos cincuenta y ocho coma cincuenta y ocho metros (358,58 m), lindando con **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS** (Área sobrante) (1-25). **ÁREA REQUERIDA DOS (2): VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTITRÉS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (23.123,49 m²) POR EL NORTE:** En longitud de treinta y cuatro coma noventa y cinco metros (34,95 m), lindando con **CLARA EUGENIA MORENO RAMOS Y OTRA** (119-122); **POR EL SUR:** En longitud de once coma setenta y cuatro metros (11,74 m), lindando con **CLARA EUGENIA MORENO RAMOS Y OTRA** (192-53); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ochocientos setenta y uno coma ochenta y nueve metros (871,89 m), lindando con **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS** (Área sobrante) (122-192); y **POR EL**

Página 6 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060010585 \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

**OCCIDENTE:** En longitud de ochocientos noventa y ocho coma setenta y cinco metros (898.75 m), lindando con VÍA NEIVA - AIPE (53-119). **ÁREA REQUERIDA TRES (3):** CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (4.245,18 m<sup>2</sup>) **POR EL NORTE:** En longitud de dieciocho coma noventa y nueve metros (18,99 m), lindando con JOSÉ HUMBERTO ALARCÓN LASSO (212- 214); **POR EL SUR:** En longitud de cero metros (00,00 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (193); **POR EL ORIENTE:** En longitud de doscientos noventa y cuatro coma cero siete metros (294.07 m), lindando con VÍA NEIVA – AIPE (214-193); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doscientos noventa y dos coma veintidós metros (292.22 m), lindando con STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS (Área sobrante) (193- 212).

La zona de terreno se requiere con la construcción anexa y con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS                                                                                                                                                                                                            | CANTIDAD | UNID |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| 1    | M1. CERCA INTERNA CON POSTES EN MADERA DE 1,70 M EN PROMEDIO Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.                                                                                                                                                           | 20,09    | m    |
| 2    | M2. PORTÓN DE 3,00 M X 1,50 M, EN ÁNGULOS METÁLICOS Y TUBOS DE 2". 2 POSTES EN MADERA DE 2,00 M SOPORTÁNDOLO.                                                                                                                                       | 1        | Und  |
| 3    | M3. CARRETEABLE INTERNO EN MATERIAL AFIRMADO, DE 3,50 M DE ANCHO X 72,00 DE LONGITUD EN PROMEDIO.                                                                                                                                                   | 252,68   | m2   |
| 4    | M4. CERCA INTERNA CON POSTES EN MADERA DE 1,70 M EN PROMEDIO Y 5 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.                                                                                                                                                           | 13,10    | m    |
| 5    | M5. CERCA VIVA EN SWINGLEA DE 3,00 M DE ALTURA EN PROMEDIO.                                                                                                                                                                                         | 51,70    | m    |
| 6    | M6. BORDILLO EN CONCRETO DE 0,30 M DE ANCHO X 0,30 M DE ALTURA. LONGITUD PROMEDIO DE 93,00 M. EXISTE UNA LÁMINA METÁLICA ANCLADA AL BORDILLO POR 30 VARILLAS Y 6 ÁNGULOS METÁLICOS, CON UNA ALTURA DE 0,50 M Y UNA LONGITUD DE 60,30 M EN PROMEDIO. | 93,00    | m    |
| 7    | M7. PORTÓN DE 5,00 M DE LARGO X 1,50 M DE ALTURA EN PROMEDIO, A DOS NAVES EN TUBO METÁLICO DE 2", SOPORTADO POR RIELES METÁLICOS DE 1,60 M DE ALTURA.                                                                                               | 1        | Und  |
| 8    | M8. CERCA LATERAL DERECHA CON POSTES EN MADERA DE 1,70 M DE ALTURA EN PROMEDIO Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚA.                                                                                                                                         | 19,00    | m    |
| 9    | M9. JAGÜEY EN FORMA IRREGULAR DE PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 1,80 M. ESTE POSEE UN MURO DE CONTENCIÓN FUNDIDO EN CONCRETO Y PIEDRA DE RIO, DE 7,00 M DE LONGITUD X 2,00 M DE ALTO Y UN ESPESOR DE 0,30 M, MEDIDAS PROMEDIO.                           | 239,49   | m2   |
| 10   | M10. SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN CONECTADO POR MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN DE 2". TUBOS DE PVC DE 1 1/2 " SOPORTADOS POR TUBOS METÁLICOS DE 2" A UNA ALTURA APROXIMADA DE 1,80 M CON SEPARACIÓN ENTRE ASPERSORES DE 20,00 M EN PROMEDIO.           | 17,62    | m    |

Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-062-DI de fecha 4 de octubre de 2018 - Página 1 de 1. Construcciones Anexas.

| INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES             |         |      |      |
|-----------------------------------------------|---------|------|------|
| DESCRIPCION                                   | CANT    | DENS | UN   |
| CULTIVO DE ALBAHACA                           | 1870,15 |      | m2   |
| CULTIVO DE PASTO CUBA 21 (H: 2,00 m promedio) | 594,74  |      | m2   |
| CACHO DE VENADO (D: 0,05 M - 0,20 m)          | 56      |      | Und. |
| TACHUELO (D: 0,05 m- 0,15 m)                  | 278     |      | Und. |
| TACHUELO (D: 0,20 m)                          | 2       |      | Und. |
| TATAMACO (D: 0,10 m- 0,30 m)                  | 1       |      | Und. |
| RASPAYUCO (D: 0,10 m - 0,30 m)                | 12      |      | Und. |

Página 7 de 9

12

**RESOLUCIÓN No. 20206060010585** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

|                                       |     |      |
|---------------------------------------|-----|------|
| CHAPARRO (D: 0,10 m-0,30 m)           | 23  | Und. |
| CHAPARRO (D: 0,31 m-0,50 m)           | 2   | Und. |
| PAYANDE (D: 0,10 m - 0,30 m)          | 10  | Und. |
| PAYANDE (D: 0,31 m - 0,50 m)          | 14  | Und. |
| ARRAYAN (D: 0,05 m - 0,16 m)          | 938 | Und. |
| CARACOLI (D: 0,10 m)                  | 1   | Und. |
| CARACOLI (D: 0,40 m)                  | 1   | Und. |
| DINDE (D: 0,10 m - 0,30 m)            | 7   | Und. |
| DINDE (D: 0,31 m - 0,50 m)            | 2   | Und. |
| IGUÁ (D: 0,30 m - 0,50 M m)           | 1   | Und. |
| FICUS (D: 0,17 m)                     | 1   | Und. |
| GUÁSIMO (D: 0,10 m - 0,30 m)          | 87  | Und. |
| GUÁSIMO (D: 0,31 m - 0,50 m)          | 32  | Und. |
| GUÁSIMO (D: 0,50 m)                   | 2   | Und. |
| OITI (D: 0,10 m - 0,30 m)             | 16  | Und. |
| BILIBILL (D: 0,15 m)                  | 1   | Und. |
| CAUCHO (D: 0,10 m - 0,30 m)           | 7   | Und. |
| CAUCHO (D: 0,85 m)                    | 1   | Und. |
| CAUCHILLO (D: 0,15 m)                 | 1   | Und. |
| VARAZÓN (D: 0,10 m - 0,30 m)          | 101 | Und. |
| VARAZÓN (D: 0,01 m - 0,10 m)          | 36  | Und. |
| SAMÁN (D: 0,22 m)                     | 1   | Und. |
| LAUREL (D: 0,10 m - 0,30 m)           | 2   | Und. |
| JAUCO (D: 0,15 m)                     | 1   | Und. |
| CRUCETO (0,01 m- 0,07 m)              | 522 | Und. |
| GUAYABO CIMARRÓN (D: 0,01 m - 0,20 m) | 29  | Und. |
| ZAZAFRAS (D: 0,10 m - 0,30 m)         | 25  | Und. |
| ZAZAFRAS (D: 0,31 m - 0,50 m)         | 11  | Und. |
| SIETE CUEROS (D: 0,10 m - 0,30 M)     | 3   | Und. |
| AMARGOSO (D: 0,10 m - 0,30 m)         | 3   | Und. |
| CACTUS (H: 3,00 m)                    | 1   | Und. |
| BALSO (D: 0,35 m)                     | 1   | Und. |
| PELÁ (D: 0,10 m - 0,30 m)             | 3   | Und. |
| CHICHATO (D: 0,10 m - 0,30 m)         | 3   | Und. |

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-062-DI de fecha 4 de octubre de 2018 - Página 1 de 1. Cultivos y/o Especies)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los señores **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL** con cédula de ciudadanía No. 26.405.076, **DANIEL CARVAJAL ANDRADE** con cédula de ciudadanía No. 12.118.391, **MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE** con cédula de ciudadanía No. 36.158.284, **NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE** con cédula de ciudadanía No. 36.159.994, **LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN** con cédula de ciudadanía No. 36.155.168, **FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía No. 79.939.343 y **FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL** con cédula de ciudadanía No. 52.249.319, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A. - HOCOL**, en virtud de limitación al dominio de **Uso parcial** de 2 ½ Has. constituido mediante Escritura Pública 24 del 13 de enero de 1983, otorgada en la Notaría 1 de Neiva y, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, trasladada desde la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-22197.
- **BANCO GANADERO**, en virtud del gravamen de **Hipoteca abierta con cuantía indeterminada** que fue constituida mediante Escritura Pública 3856 del 3 de octubre de 1988, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva y, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408.
- **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA**, en virtud de la medida cautelar consistente en una **demandas de acción de petición de herencia y filiación extramatrimonial**, demandante **LEONOR PÉREZ DE ANDRADE**, registrada mediante Oficio número 328 del 20 de marzo de 2015, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Página 8 de 9

AB

RESOLUCIÓN No. 20206060010585 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, UF 2 Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andres, municipio de Neiva, departamento del Huila. "

**ARTÍCULO CUARTO** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 05-08-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Greis Bohórquez Heredia – JBC Autovía Neiva Girardot S.A.S.  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 9 de 9



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la en la oficina ubicada en el Municipio de Palermo (Huila), en la Carrera 6 No. 41A - 59P. Barrio Santa Bárbara. Km. 1.15 Vía Neiva – Aipe y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL y FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL de la Resolución No. 20206060010585 del 05 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andrés, municipio de Neiva, departamento del Huila”*.

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060010585 del 05 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, UF2 Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, que hace parte del predio denominado EL PLATICO ubicado en la vereda San Andrés, municipio de Neiva, departamento del Huila”* contenida en 9 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 P.M.**

Atentamente,

**NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**  
**Gerente General**  
**AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Greis Bohórquez Heredia – Abogada Gestión Predial CCANG  
Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

